

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

16 JUN 2017

PROCESO:	11001 33 35 029 2017 00187 00
ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL – TUTELA
ACCIONANTE:	ANGEL YESID CORTÉS BRAVO
ACCIONADOS:	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ – TRANSMILENIO S.A. – EMPRESA UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A.

El ciudadano **ANGEL YESID CORTÉS BRAVO**, actuando en nombre propio interpone acción de Tutela en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, TRANSMILENIO S.A.** y la **EMPRESA UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A.**, por considerar que se incurrió en vulneración de sus derechos Fundamentales de Petición, Trabajo, Debido Proceso, Dignidad Humana, Mínimo Vital e Igualdad.

Por cuanto la solicitud elevada a este Juzgado se encuentra de conformidad con los presupuestos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIR** la presente acción.

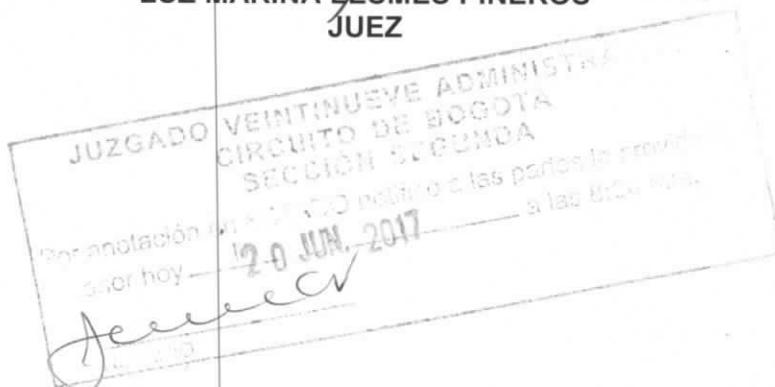
En consecuencia, se ordena que por Secretaría se realicen las siguientes actuaciones:

1. Comunicar al accionante a la dirección indicada en la demanda.
2. Notificar y correr traslado a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, a TRANSMILENIO S.A.** y a la **EMPRESA UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTE S.A.**, para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos expuestos en la demanda, así como si lo consideran necesario, presenten o soliciten la práctica de pruebas relacionadas con la acción interpuesta. La información que se suministre se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.
3. Tener como pruebas los documentos aportados al expediente con la solicitud de amparo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ MARINA LESMES PIÑEROS**  
JUEZ

MV



República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

16 JUN 2017

PROCESO N°:	11001 33 35 029 2017 00107 00
CLASE DE ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL – TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARÍA BETTY CAPERA RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En virtud de la solicitud elevada por la señora **MARÍA BETTY CAPERA RODRÍGUEZ**, quien es accionante en el proceso de la referencia, considera el Despacho que en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través de la Secretaría del Despacho debe librarse requerimiento al representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de 48 horas se sirvan informar las acciones que han adelantado con el fin de dar cumplimiento del fallo de tutela de fecha 03 de mayo de 2017, proferido por este Despacho dentro del expediente de la referencia.

Adviértase que el incumplimiento a las órdenes emitidas al interior de los procesos de tutela constituye desacato que puede ser sancionable de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal por el delito de fraude a resolución judicial.

Así mismo, notifíquese el presente auto al procurador judicial delegado para este despacho.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

*Manufermin*  
**LUZ MARINA LESMES PINEROS**

CCCR

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Sección en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 20 JUN 2017  
*Juan*  
20 JUN. 2017

República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

16 JUN 2017

PROCESO:	11001 33 35 029 2017 00143 00
CLASE DE ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL - TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	MARÍA BETTY CAPERA RODRÍGUEZ
ACCIONADO:	UARIV - UNIDAD DE REPARACIONES

En virtud de la solicitud elevada por la señora MARÍA BETTY CAPERA RODRÍGUEZ quien es accionante en el proceso de la referencia, considera el Despacho que en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través de la Secretaría del Despacho, debe librarse requerimiento al **DIRECTOR** de la **UARIV** y al **DIRECTOR DE REPARACIONES** de dicha entidad, para que en el término de 48 horas, se sirvan informar sobre el cumplimiento del fallo de la acción de Tutela proferido por esta sede judicial el 22 de mayo de 2017.

Adviértase que el no cumplimiento del fallo de Tutela constituye desacato que puede ser sancionable de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal por el delito de fraude a resolución judicial.

Así mismo, notifíquese el presente auto al Procurador Judicial delegado para este Despacho.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

*Manufesny*  
**LUZ MARINA LESMES PINEROS**  
JUEZ

MV



República de Colombia  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

16 JUN 2017

PROCESO No:	11001 33 35 029 2017 00184 00
CLASE DE ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL – TUTELA
ACCIONANTE:	BLANCA CAMPOS
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

La ciudadana **BALNCA CAMPOS** en nombre propio, propone acción de tutela en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** para que le sean amparados sus derechos fundamentales de petición, salud, igualdad, entre otros.

Por cuanto la solicitud elevada a este Juzgado se encuentra de conformidad con los presupuestos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIR** la presente acción y se ordena que por Secretaría, se realicen las siguientes actuaciones:

1. Comunicar al accionante a la dirección indicada en la demanda.
2. Notificar y correr traslado a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** y a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA** de dicha entidad; para que por intermedio de su representante legal o del funcionario competente para recibir notificaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, rindan informe a este Despacho en un término de 48 horas sobre los hechos puestos en consideración en la demanda, así como si lo consideran necesario, presenten o soliciten la práctica de pruebas relacionadas con la acción interpuesta. La información que se suministre se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.
3. Tener como pruebas los documentos aportados al expediente con la solicitud de amparo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUZ MARINA LESMES PIÑEROS**  
JUEZ

YG

